Titulo de Regidor de Ferdo. Corbalan

Don Philipe Por la gracia de Dios Rey de castilla de leon de
aragon de las dos Sicilias de Jerusalem de portugal de nabarra de
granada de toledo de Valencia de galicia de Mallorcas de Sevilla
de cerdeña de Murcia de Xaen de los algarbes de algecira de gibraltar
de las yslas de canaria y yndias y tierra firme señor de Vizcaia y de molina &a.
administrador perpetuo de la orden y caballeria de santiago por autoridad
apostolica. por aser bien y merced a vos fernando corbalan vezino de la Va.
de cesegin acatando Vra. suficiencia y abilidad y los serbicios que abeis
fecho a mi y a la dha orden y espero que areis y por os acer merced mi bolun-
tades que aora y de aqui adelante para en toda Vra. vida seais mi Regidor
perpetuo de la dha Villa en lugar y por Renunciacion que de el en mis ma-
nos hizo diego matias Vo. y mi Regidor que asta aora lo a sido de la dha
Villa con las facultades que le tenia por quanto ansi me lo enbio
a suplicar y pedir por merced por una supplicacion y Renunciacion
fecha en la dha Villa en trece dias del mes de Julio deste presente año
de mill y seiscientos y diez y nueve que es signada de diego de Robles
scrivano de que en el mi consejo de las ordenes fue fecha presentacion
juntamente con una mi cedula firmada de mi mano fecha en
san lorenzo a veinte de septiembre del año pasado de mill y seis(cientos)
y catorze por la qual hize merced de perpetuarle el dho officio para
que le goçase y tubiese por juro de heredad con ciertas facultades
y condiciones contenidas en la dha mi cedula que es del tenor sige.
El Rey. Por hacer bien y merced a vos diego matias nuestro Regidor
de la Villa de cesegin acatando los serbicios que nos abeis hecho
y esperamos que nos areis y porque para las necesidades que de
presente se nos ofrecen nos serbis con setenta y nueve mill y qua-
trocientos y setenta y cinco maravedis en dos años y pagados por
mitad nuestra merced y voluntad es que tengais el dho officio por
juro de heredad perpetuamente para siempre jamas para vos y vros
erederos y subcesores y para quien de vos o dellos obiere titulo o causa
y vos y ellos le podais ceder Renunciar y traspasar y disponer del
en vida o en muerte o en otra qualquier manera como de vienes y cosas
vuestros propios de juro de heredad y la persona en quien subcediere
lo aya con las mismas calidades prerrogativas preheminencias y per-
petuidad que vos sin que se le de costa alguna y con el nombramiento